



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO

26 SET. 2019

PRESENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
SESION 10114  
A RA 18.12

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Gobernación y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública de la Septuagésima Cuarta Legislatura, les fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 4, 13, 41, y 70 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Diputada BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ; integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se emite Dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En sesión de Pleno celebrada el día de 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, turnada a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación para su respectivo estudio, análisis y Dictamen correspondiente;

**SEGUNDO:** En Sesión de Pleno celebrada el día 07 siete de noviembre del 2018 se concedió a las comisiones dictaminadoras, prórroga para dictaminar la iniciativa en comento.

**TERCERO:** Las Comisiones dictaminadoras nos reunimos con: el Licenciado Esteban Severiano Morales Guerrero, Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán, el Biólogo Ferreira Piñón, Líder del Sindicato al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, el Licenciado Rogelio Andrade

SECRETARIA DE OCAMPO  
LEGISLATURA

27 SET. 2019

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
Oficina de Redacción

01:00 P.M.



COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, COMISION DE GOBERNACION,  
COMISION DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

Vargas, Líder del Sindicato al servicio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, Licenciada Francisca Arias González, Líder del SUTASPJEM, el Profesor Pavel Daniel Díaz Álvarez en representación del Líder Sindical de Trabajadores de la Educación del Estado de Michoacán, esto con la finalidad de analizar el Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, y a la vez turnada a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Gobernación y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, del estudio y análisis de la iniciativa, se arriban los siguientes:

### CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer de la iniciativa en materia del presente Dictamen, que las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Gobernación y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública son competentes para Dictaminar respecto a la adición del inciso n) al artículo 4 cuarto de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta de origen inviable ya que el sistema de pensiones establecido en dicho ordenamiento jurídico se constituye para brindar beneficios solamente a los funcionarios, empleados y trabajadores y maestros al Servicio del Estado, cuya relación Jurídica este regida a virtud de nombramiento, de conformidad con el Artículo Primero de la Ley en cita; por tal razonamiento y fundamento no es posible considerar aportaciones con personas

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, COMISION DE GOBERNACION,  
COMISION DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

que se encuentren fuera del supuesto jurídico. Cabe señalar que previamente se debe de contar con suficiencia presupuestal esto con la finalidad de no ocasionar un colapso financiero en la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en cuanto a la iniciativa de mérito, donde se propone Reformar el **Artículo 13** de la Ley en cita, al respecto, se hace mención que se considera contraria a la propia Constitución del Estado Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 60, referente a las atribuciones al Poder Ejecutivo así como por lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales, en su precepto 18 y por la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en su numeral 13; por tal razonamiento esta facultad compete al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que respecto a la adición al **Artículo 41** del multicitado ordenamiento jurídico, resulta a todas luces improcedentes fundamentado en el reglamento para el otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, al considerar que se establece en el Artículo 26 al señalar que los servidores públicos podrán en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta del adeudo durante la vigencia del préstamo tal y como acontece actualmente.

Que en relación a la Propuesta de Reforma al **Artículo 70** de la Ley referida, resulta a todas luces contraria a las acciones que se realizan para el fortalecimiento para el sistema de Pensiones de la Institución y en consecuencia limitaría el cumplimiento del objetivo principal del mismo, siendo esta propuesta inviable desde el punto de vista financiero, provocando un colapso en las propias finanzas de la dependencia en comento.

Que por lo anterior y del estudio y análisis realizado, por estas Comisiones con fundamento en los artículos 61, 64, 79, 87, 93 y 238 de la Ley Orgánica y de



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAAMPO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAAMPO



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, COMISION DE GOBERNACION,  
COMISION DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente Proyecto de Ley:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se declara improcedente la iniciativa.

**SEGUNDO:** Se remite para archivo definitivo el presente asunto, como asunto totalmente concluido

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 08 días del mes de julio del año 2019.

### COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIP. MARÍA TERESA MORA  
COVARRUBIAS

INTEGRANTE

DIP. TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA

DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ

INTEGRANTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, COMISION DE GOBERNACION,  
COMISION DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

**COMISION DE GOBERNACIÓN**

DIP. CRISTINA PARRILLO AYALA

PRESIDENTE

  
DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA

GUTIERREZ

INTEGRANTE

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTES

MENDOZA

INTEGRANTE

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

INTEGRANTE

DIP. ANTONIO SOTO BANCHEZ

INTEGRANTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO



SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

COMISION DEL TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL, COMISION DE GOBERNACION,  
COMISION DE PROGRAMACION  
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO**

**PRESIDENTE**

**DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE**

**DIP. HUGO ANAYA**

**ÁVILA**

**INTEGRANTE**

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA**

**INTEGRANTE**

**DIP. CRISTINA PORTILLO**

**AYALA**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen, elaborado por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, Gobernación y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.